

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 28787

Ref. Expediente N° SD2025/0124562

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de noviembre de 2025, COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS, presentó la solicitud de registro de la Marca ubuntu (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 23542 de 31 de diciembre de 2025, se requirió a COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de 88.000, correspondiente a la tasa preferencial establecida para beneficiarios vinculados a programas relacionados con el posconflicto, certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro.

*No obstante, la certificación aportada con la solicitud no cuenta **con la firma de ningún funcionario de la entidad que la emite**, asimismo, la certificación aportada se encuentra a nombre de una persona natural, el señor JOHN WILLIAM TABORDA LOPEZ, quien actúa como representante legal, mientras que la solicitante es la persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS**. De igual manera, se corrobora que JOHN WILLIAM TABORDA LOPEZ no acredite su condición de asociado de la cooperativa solicitante, con el fin de que sea aceptada el certificado y el solicitante actual.*

Por consiguiente, se le requiere para que:

*– Indique de manera expresa si desea modificar la titularidad de la solicitud de marca de la persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS**, por la persona natural certificada JOHN WILLIAM TABORDA LOPEZ, si es la persona natural que actúa como solicitante deberá aportar el certificado firmado por el funcionario de la entidad que la emite.*

O

*- si el solicitante es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS**, allegue certificación expedida por alguna de las entidades aliadas¹, que acredite la*

Ref. Expediente N° SD2025/0124562

*condición como beneficiario del postconflicto de la persona jurídica solicitante **COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS**, o aporte el documento pertinente donde se evidencie que el señor JOHN WILLIAM TABORDA LOPEZ tenga la condición se asociado de la cooperativa solicitante para que el solicitante sea **COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS**, tenga en cuenta que el certificado allegado para acreditar la calidad posconflicto debe estar firmado por el funcionario de la entidad que la emite.*

En caso de no acreditar dicha condición, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, que asciende a 1.194.000, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 31 de marzo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que aunque el solicitante adjunta el certificado debidamente firmado a nombre de persona natural JOHN WILLIAM TABORDA LOPEZ, no indica de manera expresa en su respuesta si desea modificar la titularidad de la solicitud de marca de la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS, por la persona natural certificada JOHN WILLIAM TABORDA LOPEZ.

Aunado a lo anterior, tampoco se indica de forma expresa si el solicitante es COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS, tal como se solicitó inicialmente, y no se allega certificación expedida por alguna de las entidades aliadas, que acredite la condición como beneficiario del postconflicto de la persona jurídica solicitante COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS, o no se aporta el documento pertinente donde se evidencie que el señor JOHN WILLIAM TABORDA LOPEZ tenga la condición de asociado de la cooperativa solicitante para que el solicitante sea COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a COOPERATIVA MULTIACTIVA POR EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE-COOMUDESS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente

Resolución N° **28787**

Ref. Expediente N° SD2025/0124562

Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 21 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS